



Expediente: PAOT-2019-3689-SOT-1423

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 OCT 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo del nuevo Reglamento de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, publicado el 22 de octubre de 2018 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3689-SOT-1423, relacionado con la denuncia ciudadana que se lleva en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de septiembre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento) por la operación de venta de papel y cartón en Calle Doctor Carmona y Valle número 55, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc vigente.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento)

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc vigente se tiene que al inmueble objeto de la denuncia le corresponde la zonificación HC 4/20 (Habitacional con Comercio en planta baja, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para compra venta de papel y cartón se encuentra permitido.

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en Calle Doctor Carmona y Valle número 55, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un inmueble pre existente de 2 niveles, donde se realiza la compra venta de papel y cartón. Al interior se observan materiales como papel y cartón en paquetes para su transporte. Al exterior se encuentra un camión de carga en el que se transportan los bultos de materiales.



No obstante, a solicitud de esta Subprocuraduría, quien se ostentó como titular del establecimiento mercantil objeto de denuncia mediante escrito, entregó Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio CUAVAP2013-02-27-00073880 con fecha 27 de febrero de 2013 con giro de venta de artículos manufacturados (desperdicios varios), Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 7296-181CAGE12 con fecha de expedición 02 de marzo de 2012, donde el uso de suelo para venta de productos manufacturados (cartón, periódico, revistas, únicamente en planta baja), en el total del predio está permitido.

En virtud de lo anterior, las actividades de centro de acopio, que se realizan en el predio ubicado en Calle Doctor Carmona y Valle número 55, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató la operación de compra venta de papel y cartón, uso de suelo que se encuentra permitido Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc vigente.

Por lo que respecta al legal funcionamiento del establecimiento mercantil, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar si cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), funcionamiento del establecimiento referido, el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite, en caso contrario realizar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, e imponer las medidas y sanciones procedentes.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente y en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc vigente se tiene que al inmueble objeto de la denuncia le corresponde la zonificación HC 4/20 (Habitacional con Comercio en planta baja, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para compra venta de papel y cartón se encuentra permitido.
2. En el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Procuraduría, se constató un inmueble existente de 2 niveles, donde se realizan actividades de acopio de materiales para su reciclado. Al interior se observaron materiales consistentes en papel, cartón y PET en paquetes para su transporte. Al exterior se encontró un camión de carga en el que se transportan los bultos de dichos materiales.
3. Quien se ostentó como titular del establecimiento mercantil objeto de denuncia mediante escrito, entregó Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio CUAVAP2013-02-27-00073880 con fecha 27 de febrero de 2013 con giro de venta de artículos manufacturados (desperdicios varios), Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 7296-181CAGE12 con fecha de expedición 02 de marzo de 2012, donde el uso de suelo para venta de productos manufacturados (cartón, periódico, revistas, únicamente en planta baja), en el total del predio está permitido.
4. Mediante el oficio PAOT-05-300/300-07733-2019, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar si cuenta con la documentación para el legal funcionamiento del establecimiento mercantil en caso contrario instrumente visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, e imponer las medidas y sanciones procedentes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-3689-SOT-1423

emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/RAGT/GCFR

Méjico 202, piso 5, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
tel: 5265 0780 ext 13330 y 13321